

VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicado N° 54-001-4003-010-2021-00361-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose estudiado el voluminoso expediente para efecto de llevar a cabo la audiencia a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del C.G.P, programada para el día de hoy a las 2:45 p.m., dentro de este radicado; sería del caso proceder de conformidad, sino se observara que en este proceso no se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial que estaba programada para el día 24 de noviembre del año en curso, a las 2:30 p.m., por motivos de fuerza mayor del señor mandatario judicial de la parte demandada, ya que para esta fecha tenía pendiente valoración neurológica como así lo demostró con prueba documental presentada antes de la fecha para la realización de esta diligencia; así las cosas, existiendo voluntad por parte del titular de este despacho para la realización de esta audiencia inicial dentro de este proceso para el día de hoy, por haber estudiado el mismo para efecto de agotar cada una de las fases procesales a que hace alusión las normas arriba citadas y proferir sentencia; **el despacho con el fin de no quebrantar norma procesal al respecto**, se abstiene de llevar a cabo para el día de hoy la audiencia señalada, ya que el numeral 10, inciso segundo del artículo 372 del C.G.P., establece, que en los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez DEBERÁ fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En razón a lo imperativo de esta norma; y a lo preceptuado en el artículo 13 del C.G.P., que trata de la observancia de las normas procesales, no me queda más vía, que abstenerme de la realización de la misma y dar cumplimiento a lo ordenado en la norma antes citada; por ello, se fija como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de acción el día 07 de diciembre de 2021, a las 9:00 a.m.; y la realización de la audiencia a que hace referencia los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día 09 del mismo mes y año, a las 3:00 p.m., donde se agotarán todas las fases procesales que contemplan las normas; y

se proferirá la sentencia a que en derecho corresponda, una vez cumplidas éstas.

No está por demás, ponerle de presente a las partes, a la curadora ad litem; y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acá programada acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del C.G.P.; así mismo, se le exhorta a los apoderados judiciales, para que pongan en conocimiento de las personas a testimoniar y del perito, sobre la realización de esta audiencia a que hace alusión las normas primeramente citadas. Para lo cual, se les remitirá con antelación el link.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaddaeb16d966b39293ec45fa2324402610e7ff32404b0f2b1645542a04d18**

Documento generado en 30/11/2021 11:54:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Servicio Judicial por Asociación

Cúcuta, 01 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

